

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2023-00007-00

Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Inginia Meléndez de Padilla
Demandado/Oposición/Accionado: Víctor Manuel Hernández Santero
Predio/Ubicación: “Sincelejito – Parcela No. 10” (FMI No. 340-17431), corregimiento Higuerón del municipio de San Onofre (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que por medio de apoderada adscrita a la Defensoría del Pueblo, el señor Víctor Manuel Hernández Santero allegó escrito oponiéndose a la solicitud de restitución de tierras de la referencia. A razón de lo anterior, se le reconocerá como opositor en este asunto y se ordenará que, por Secretaría, se corra el traslado de las excepciones a los demás sujetos procesales, en los términos del artículo 370 del estatuto procesal general.

Por otra parte, la señora Rosalba Padilla Meléndez informó el deceso de su progenitor y solicitante, señor Humberto Apolinar Padilla Salgado. Así las cosas, se requerirá a la UAEGRTD – Territorial Bolívar que se sirva corroborar dicha situación y, de confirmarse su óbito, remitir el respectivo certificado de defunción, con miras a realizar lo pertinente en términos de sucesión procesal a favor de sus herederos.

Asimismo, esa misma señora indicó que en el predio también se encuentra ubicada la señora Mery Aparicio. De modo que, se dispondrá su vinculación y, por Secretaría, deberá consultarse a su abonado telefónico sus datos de notificación.

De su parte, la Agencia Nacional de Tierras refirió que respecto al fundo objeto del trámite no cursan trámites administrativos a su cargo, lo cual se debe a que dicho bien tiene naturaleza privada, siendo que su competencia se limita a la administración de los baldíos. Por lo que, en consecuencia, peticionó su desvinculación, a lo cual se accederá.

Finalmente, se reiterarán todas las órdenes dadas en la providencia admisorio y cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de opositor en el presente asunto al señor Víctor Manuel Hernández Santero, según se motivó.

SEGUNDO: CORRER el traslado de las excepciones de mérito contenidas en el escrito de oposición a las partes e intervinientes, en los términos contenidos en el artículo 370 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a la Dr. Diana Carolina Contreras Suárez personería para actuar en el presente asunto, en nombre y representación del señor Víctor Manuel Hernández Santero, en los términos y para los fines contenidos en el poder que le fue conferido.

CUARTO: VINCULAR al presente asunto a la señora Mery Aparicio, a efectos de que emita los pronunciamientos u oposiciones que a bien tenga, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.

Por Secretaría, remítasele copia de la solicitud y sus anexos. Asimismo, establézcase contacto a través del abonado telefónico que obran en la anotación No. 15 del expediente virtual, con miras a indagar por una dirección electrónica o física donde llevar a cabo tal acto de comunicación.

Adviértasele que en caso de no contar con un apoderado de confianza, puede acudir a las buenas labores de la Defensoría del Pueblo para que ejerza su representación.

QUINTO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo que dé cumplimiento a la orden consistente en **inscribir** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-17431 la admisión de la solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo que dé cumplimiento a la orden consistente en **disponer** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, identificado con el FMI No. 340-17431, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR al **Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre** para que se sirva acatar la orden de suspensión con relación al proceso dentro del cual se ordenó la inscripción de embargo sobre el predio identificado con el FMI No. 340-17431, comunicada mediante oficio No. 425 del primero (1º) de junio de 1999.

De la misma manera, para que **remita** copia del expediente acopiado en dicho trámite y especificar cuál es su estado actual, con miras a estudiar una eventual acumulación.

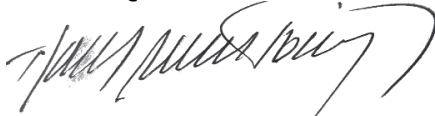
OCTAVO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que realice la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 y según lo indicado en la providencia admisorio.

NOVENO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo que remita, con destino a este Juzgado, copia completa del FMI No. 340-1026.

DÉCIMO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial e indicándole a las entidades requeridas que cuentan con un término de diez (10) días para acatar los exhortos respectivos, salvo que expresamente se les hubiere deferido otro lapso.

DÉCIMO PRIMERO: DESVINCULAR a la Agencia Nacional de Tierras del presente asunto, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4c088c9cab54bf268dc7aacb303e34ff0fb1a6a9c7db10b2171e85d753c285**

Documento generado en 24/01/2024 10:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>